III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

23478 *Resolución de 4 de noviembre de 2026, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Convenio con la Fundación para la Transformación de La Rioja, para la reproducción facsimilar de un manuscrito de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial para su exposición pública.*

Con fecha 3 de noviembre de 2026 se ha suscrito el Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación para la Transformación de La Rioja para la reproducción facsimilar de un manuscrito de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial para su exposición pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2026.–La Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, Ana Robles González.

ANEXO

Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación para la Transformación de La Rioja para la reproducción facsimilar de un manuscrito de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial para su exposición pública

REUNIDOS

De una parte, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en virtud de las facultades que le están encomendadas por el artículo 67.p) del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado mediante Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, representado por doña Ana de la Cueva Fernández, en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 597/2021, de 20 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1.a) del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional.

De otra parte, la Fundación para la Transformación de La Rioja, con NIF n.º G26466748 y domicilio en Logroño (La Rioja), C/ Vara de Rey 3 (26071), representada por don Arturo José Colina Aguirre, con DNI ***3087**, en su calidad de Director General de dicha entidad conforme a su nombramiento de fecha 4 de agosto de 2023 y a los poderes otorgados en la sesión del Patronato de la Fundación de fecha 3 de octubre de 2023, elevados a público el 4 de octubre de 2023, ante el Notario de Logroño, don Marcos Prieto Ruiz, con el número 2159 de su protocolo, complementado por el acuerdo aprobado y poder otorgado del Patronato de la Fundación de fecha 17 de septiembre de 2024, elevado a público el 3 de octubre de 2024, ante el Notario de Logroño, don Luis Ángel Otero González, con el número 2034 de su protocolo.

cve: BOE-A-2026-23478
Verificable en https://www.boe.es

Los comparecientes, con la representación en que actúan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el convenio citado en el encabezamiento, y

EXPONEN

I. Que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante, «Patrimonio Nacional»), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía en su gestión, orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno, creada al amparo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, cuyos fines son la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y que, en cuanto sea compatible con la afectación que singulariza a esos bienes y derechos, debe adoptar las medidas conducentes al uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes.

II. Que la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial, titular del bien inventariado por Patrimonio Nacional con la signatura RBME a-II-9 (*San Ildephonsi libellus de Virginitate B. Mariae Virgini*), forma parte del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y este es uno de los Reales Patronatos cuyos derechos de patronato o de gobierno y administración forman parte del Patrimonio Nacional, según se recoge en el apartado siete del artículo quinto de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

III. Que la Fundación para la Transformación de La Rioja (en adelante, «la Fundación»), es una fundación pública que forma parte del denominado Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Fundación tiene como objetivo promover el desarrollo económico, social, cultural, científico y de investigación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la sostenibilidad, la digitalización, la innovación, la investigación, la tecnología, el conocimiento, la cohesión territorial, el progreso social y cultural.

IV. Que la Fundación está desarrollando un proyecto cuyo objetivo es la renovación y puesta en valor de los Monasterios de San Millán de la Cogolla para actualizar su calificación como Patrimonio de la Humanidad e implementar la fortaleza de su raigambre devocional e histórica, así como la trascendencia de su foco cultural milenario que recoge la aparición de las primeras muestras del español. Dentro de este proyecto, el Gobierno de La Rioja está rehabilitando el Monasterio de Yuso, y, a través de la Fundación, está preparando una exposición permanente que presente la importancia del Monasterio desde sus orígenes y en el futuro como lugar de referencia para los hispanohablantes. La Fundación tiene la intención de hacer una edición facsimilar de carácter no venal del manuscrito antes mencionado, conservado en la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial, para su inclusión dentro de la citada exposición.

Las entidades citadas consideran que tienen unos objetivos complementarios y en parte coincidentes, por lo que han decidido colaborar en la edición facsimilar de dicho manuscrito, formalizándose dicha relación mediante el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre las partes para la realización de una edición facsímil no venal de dos ejemplares del manuscrito con la signatura RBME a-II-9 (*San Ildephonsi libellus de Virginitate B. Mariae Virgini*), conservado en la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial.

La consecución de dicho objetivo supone la ejecución coordinada y conjunta de aquellas acciones que las instituciones firmantes decidan de mutuo acuerdo.

cve: BOE-A-2026-23478
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Actuaciones.*

1. Por parte de Patrimonio Nacional:

a. Colaborar con la Fundación en la definición, planificación y desarrollo de las acciones necesarias, determinadas de mutuo acuerdo, para la edición facsímil del manuscrito objeto de este convenio.
b. Ceder gratuitamente a la Fundación las imágenes en formato TIFF del manuscrito completo, que se utilizarán únicamente para la realización de la edición facsímil objeto de este convenio.
c. Citar la colaboración de la Fundación en las producciones o resultados correspondientes a las acciones acordadas previamente.

2. Por parte de la Fundación:

a. Colaborar en la definición, planificación y desarrollo de las acciones necesarias, determinadas de mutuo acuerdo, para la edición facsímil del manuscrito objeto de este convenio.
b. Realizar una edición facsimilar no venal de únicamente dos ejemplares de la obra.
c. Asumir a su cargo todos los gastos de contratación de las empresas y profesionales que ejecuten los trabajos, actividades y funciones que sean necesarias para la edición y exposición de la obra.
d. Tanto la Fundación como los profesionales y empresas que trabajen en la edición se comprometen a no utilizar este material en ninguna otra publicación, audiovisual o impresa, en sus distintas formas de edición, sin la correspondiente autorización expresa de Patrimonio Nacional. La posesión de las imágenes no conlleva ningún derecho de reproducción más allá del contemplado en el presente convenio.
e. Entregar a Patrimonio Nacional uno de los ejemplares de la edición facsímil para su conservación en la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial.
f. Exponer públicamente el otro ejemplar dentro del proyecto de renovación de los Monasterios de San Millán de la Cogolla.
g. Citar la colaboración de Patrimonio Nacional en la edición facsímil.
h. La Fundación no podrá proceder a la reedición de la obra objeto del presente convenio sin la autorización expresa de Patrimonio Nacional.

Tercera. *Obligaciones y compromisos económicos.*

Las actividades a desarrollar al amparo del presente convenio serán financiadas por la Fundación. Estas actividades no supondrán compromiso financiero alguno para Patrimonio Nacional, que únicamente cubrirá los costes derivados del personal técnico adscrito a Patrimonio Nacional que intervenga en el proyecto.
La Fundación asumirá todos los gastos de realización y exposición de la edición facsimilar.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*

Se constituye una Comisión de seguimiento del convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran derivarse.
La Comisión, de composición paritaria, se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sus miembros estimen conveniente y estará integrada por dos representantes de Patrimonio Nacional y dos representantes de la Fundación designados al efecto por cada parte.
Por parte de Patrimonio Nacional, la Comisión de Seguimiento estará compuesta por la persona titular de la Dirección de la Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid y por una persona del equipo técnico de la Real Biblioteca designada por esta. Por parte de la

cve: BOE-A-2026-23478
Verificable en https://www.boe.es

Fundación, estará compuesta por el Director General y por una persona del equipo técnico de la Fundación para la Transformación de La Rioja, designada por ésta.

Dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De las reuniones se levantará acta con los acuerdos adoptados.

Quinta. *Eficacia y vigencia.*

El presente convenio tendrá vigencia de dos años o hasta la finalización del Proyecto si esta está comprendida dentro de este plazo, lo que aconteciera con anterioridad. Se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Patrimonio Nacional se compromete a informar por escrito a la Fundación de estos hechos tan pronto ocurran. Igualmente, el convenio será inscrito en el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las partes podrán acordar expresamente y por escrito su prórroga, en cualquier momento antes de su finalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la citada Ley 40/2015, por un periodo máximo de cuatro años.

Sexta. *Modificación, extinción y resolución del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad expresa de las partes durante su vigencia, previo acuerdo por escrito, que seguirá los mismos trámites de autorización y publicidad que los establecidos para el convenio original.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causa de resolución las siguientes:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conlleva indemnización por los perjuicios causados.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Séptima. *Protección de datos, transparencia y seguridad.*

Ambas entidades se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación en la ejecución del presente convenio, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018,

cve: BOE-A-2026-23478
Verificable en https://www.boe.es

de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de desarrollo.

Cada parte será responsable de los respectivos tratamientos de datos personales que efectivamente realicen cada una conforme a lo dispuesto en el presente convenio y se comprometen a informar a los interesados, tratar los datos a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el mismo, a no utilizarlos para otros fines incompatibles, así como a no difundirlos ni comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, salvo obligación legal, respondiendo exclusivamente por las infracciones, daños y perjuicios en las que las mismas hubieren incurrido.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante cualquiera de los responsables del tratamiento de los datos personales mediante escrito dirigido a los respectivos Delegados de Protección de Datos o Responsables del tratamiento en las direcciones de correo electrónico info@ftrioja.org y dpd@mpr.es

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las partes firmantes de este convenio quedan obligadas, si procediese, al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 25/2025, de 6 de mayo, y al cumplimiento de la Política de uso aceptable de los sistemas de información del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada por la Orden HGS/82/2025, de 18 de diciembre.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico será el previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Jurisdicción.*

Las cuestiones que pudieran plantearse sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos de la aplicación del presente convenio deberán solventarse inicialmente en el seno de la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las cuestiones de litigio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo que corresponda conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de la firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del convenio la fecha de la última firma electrónica.–Por Patrimonio Nacional, la Presidenta del Consejo de Administración, Ana de la Cueva Fernández.–Por la Fundación para la Transformación de La Rioja, el Director General, Arturo José Colina Aguirre.

cve: BOE-A-2026-23478
Verificable en https://www.boe.es